



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

Resolución de Directorio

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2018-27401655-MGEYA-LOTBA Aprueba y Adjudica Licitación Pública N° 14/18 - Merchandising

VISTO: la Ley N° 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017), el Decreto N° 88-GCABA/17, las Resoluciones de Directorio N° 47-LOTBA/17 y N° 122-LOTBA/18, la Disposición del Gerente de Administrativa y Técnica N° 611-LOTBA/18, el Expediente Electrónico N° EX-2018-27401655-MGEYA-LOTBA y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el actuado citado en el Visto tramita la Licitación Pública N° 14/18 que tiene por objeto la adquisición de Material de Merchandising para distintas áreas de LOTBA S.E., al amparo de lo establecido en los Artículos 27, siguientes y concordantes de la Ley 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y 11 inciso a) del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E. aprobado por Resolución de Directorio N° 47-LOTBA/17 y que se gestiona bajo el Sistema de Compras LOTBAC, aprobado por Resolución de Directorio N° 122-LOTBA/18;

Que por Disposición del Gerente de Administrativa y Técnica N° 611-LOTBA/18, se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que habrían de regir el procedimiento en cuestión, fijándose la fecha de presentación y apertura de ofertas para el día 8 de noviembre de 2018 a las 11:00 horas;

Que la Subgerencia de Adquisiciones y Contrataciones efectuó dieciséis (16) invitaciones a cotizar y publicó el presente procedimiento de convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en las páginas web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de esta Sociedad del Estado y en el Portal de Compras LOTBAC;

Que se han presentado las firmas Argie Tours S.R.L. (CUIT N° 30-71356990-5), Dapka S.R.L. (CUIT N° 30-70811548-3), Blear International S.A. (CUIT N° 30-69456925-7), El Ombú Merchandising S.R.L. (CUIT N° 30-714899712), Alberto y Vicente S.R.L. (CUIT N° 30-55745701-8), Luciano Augusto Rizzuto (CUIT N° 20-28321703-6), Emezeta & CO. S.R.L. (CUIT N° 30-70215315-4), Agetin S.R.L. (CUIT N° 30-71469266-2) y Wellpack S.A. (CUIT N° 30-70819546-0), acompañando sus ofertas en la fecha prevista para su apertura;

Que la Subgerencia de Adquisiciones y Contrataciones confeccionó el cuadro comparativo de ofertas obrante en el IF-2018-30628213-LOTBA;

Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, habiendo detectado incumplimientos subsanables, y a los fines de no restringir el principio de concurrencia de ofertas y en consonancia con lo establecido en los Artículos 46 y 47 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de LOTBA S.E., procedió a solicitar las aclaraciones y subsanaciones pertinentes;

Que la Gerencia de Ordenamiento del Juego realizó el análisis técnico de las ofertas presentadas indicando en

cada caso aquellas empresas que cumplen con los requisitos técnicos de la presente contratación, señalando a su vez los motivos del incumplimiento en los casos en que ello se detectó;

Que respecto de la oferta presentada por el Sr. Luciano Augusto Rizzuto, la Comisión de Evaluación de Ofertas señaló que el oferente no ha presentado la documentación requerida en el Pliego de Bases y Condiciones, mientras que los Renglones N° 7, 8, 12, 22 y 25 de la firma Emezeta & CO. S.R.L., como los Renglones N° 7, 8, 16, 23, 24 y 25 de la firma Agetin S.R.L., los Renglones N° 18 y 19 de la firma Argie Tours S.R.L., los Renglones N° 2, 4, 7, 16, 17, 24 y 25 de la empresa Dapka S.R.L., los Renglones N° 1, 7, 8, 10, 16, 17, 19, 23 y 24 de la firma Blear International S.A. y los Renglones N° 7 y N° 8 de la firma El Ombú Merchandising S.R.L., no se ajustan al Pliego de Especificaciones Técnicas, por lo que corresponde su desestimación por aplicación de lo previsto en el Artículo 43 inciso h) del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones de LOTBA S.E.;

Que asimismo la citada Comisión señaló en el dictamen de preadjudicación de ofertas emitido que las empresas Dapka S.R.L., Blear International S.A., Alberto y Vicente S.R.L., Emezeta & CO. S.R.L., Agetin S.R.L. y Wellpack S.A., cumplen en los renglones correspondientes, con los requisitos técnicos, y resultan económicamente convenientes para los intereses de esta Sociedad;

Que el Dictamen de Preadjudicación fue debidamente publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en las páginas web del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de esta Sociedad del Estado y en el portal LOTBAC y se notificó a todos los oferentes, no presentándose impugnaciones al mismo;

Que el Departamento Planificación y Control Presupuestario, dependiente de la Gerencia Administrativa y Técnica, procedió a la liberación de la respectiva imputación presupuestaria para afrontar la presente erogación;

Que las Gerencias Administrativa y Técnica, de Ordenamiento del Juego y la Subgerencia de Asuntos Legales, han tomado la intervención que resulta de su competencia;

Por ello, y en uso de las facultades emergentes del Artículo 15 del Estatuto de LOTBA S.E., aprobado por Decreto N° 88-GCABA/17,

EI DIRECTORIO DE LOTERÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 14/18, al amparo de lo establecido en los Artículos 27, siguientes y concordantes de la Ley 2.095 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y 11 inciso a) del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de LOTBA S.E., cuyos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas fueron aprobados por Disposición del Gerente de Administrativa y Técnica N° 611-LOTBA/18.

Artículo 2°.- Desestímese la oferta presentada por la firma Luciano Augusto Rizzuto y las ofertas presentadas respecto a los Renglones N° 7, 8, 12, 22 y 25 de la firma Emezeta & CO. S.R.L., Renglones N° 7, 8, 16, 23, 24 y 25 de la firma Agetin S.R.L., Renglones N° 18 y 19 de Argie Tours S.R.L., Renglones N° 2, 4, 7, 16, 17, 24 y 25 de la firma Dapka S.R.L., Renglones N° 1, 7, 8, 10, 16, 17, 19, 23 y 24 de la firma Blear International S.A. y los Renglones N° 7 y 8 de la firma El Ombú Merchandising S.R.L., por los motivos señalados en los considerandos de la presente.

Artículo 3°.- Adjudicase a la firma **Dapka S.R.L.** (CUIT N° 30-70811548-3), por un monto total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL (\$ 397.000), por el Renglón N° 1: seiscientos (600) mouse pad - LOTBA, por la suma total de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA (\$ 95.070), cuyo valor individual es de PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON 45/100 (\$ 158,45); Renglón N° 5: cuatro mil quinientas (4500) carpetas blancas de cartulina con solapa y tarjetero - LOTBA, por la suma total de PESOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 36.585), cuyo valor individual es de PESOS OCHO CON 13/100 (\$ 8,13); Renglón N° 13: mil (1000) mini notebooks memo - LOTBA, por la suma total de PESOS NOVENTA Y

CUATRO MIL CIENTO NOVENTA (\$ 94.190), cuyo valor individual es de PESOS NOVENTA Y CUATRO CON 19/100 (\$ 94,19); Renglón N° 14: mil quinientas (1500) mini notebooks memo – LOTO PLUS, por la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (\$ 140.325), cuyo calor individual es de PESOS NOVENTA Y TRES CON 55/100 (\$ 93,55), y el Renglón N° 23: cien (100) mouse inalámbricos LOTBA, por la suma total de PESOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA (\$ 30.830), cuyo valor individual es de PESOS TRESCIENTOS OCHO CON 30/100 (\$ 308,30); a la firma **Blear International S.A.** (CUIT N° 30-69456925-7) por un monto total de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO (\$ 1.363.505), Renglón N° 2: trescientas (300) fundas porta laptop - LOTBA, por la suma total de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 64.800), cuyo valor individual es de PESOS DOSCIENTOS DIECISÉIS (\$ 216); Renglón N° 3: seis mil cien (6100) bolígrafos plásticos retráctil - LOTBA, por la suma total de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 53.985), cuyo valor individual es de PESOS OCHO CON 85/100 (\$ 8,85); Renglón N° 4: mil quinientas (1500) bolígrafos plásticos retráctil – LOTO PLUS, por la suma total de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 13.275), cuyo valor individual es de PESOS OCHO CON 85/100 (\$ 8,85); Renglón N° 6: cincuenta (50) carpetas acrílico porta hojas – con broche sujeta papel - LOTBA, por la suma total de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 6450), cuyo valor individual es de PESOS CIENTO VEINTINUEVE (\$ 129); Renglón N° 9: quinientos (500) pen drive tarjeta - LOTBA, por la suma total de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 117.450), cuyo valor individual es de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 90/100 (\$ 234,90); Renglón N° 11: quinientos (500) vasos LOTBA, por la suma total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL (\$ 49.000), cuyo valor individual es de PESOS NOVENTA Y OCHO (\$ 98); Renglón N° 15: ochocientos (800) dominos - LOTBA, por la suma total de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 94.400), cuyo valor individual es de PESOS CIENTO DIECIOCHO (\$ 118); Renglón N° 20: mil quinientas (1500) gorras trucker – LOTO PLUS, por la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS (\$ 134.700), cuyo valor individual es de PESOS OCHENTA Y NUEVE CON 80/100 (\$ 89,80); Renglón N° 21: mil quinientos (1500) cintas llavero – LOTO PLUS, por la suma total de PESOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS (\$ 32.700), cuyo valor individual es de PESOS VEINTIUNO CON 80/100 (\$ 21,80); Renglón N° 22: cien (100) auriculares bluetooth LOTBA, por la suma total de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 55.745), cuyo valor individual es de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 45/100 (\$ 557,45), y Renglón N° 25: mil trescientos (1300) termos acero - LOTBA, por la suma total de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL (\$ 741.000), cuyo valor individual es de PESOS QUINIENTOS SETENTA (\$ 570); a la firma **Alberto y Vicente S.R.L.** (CUIT N° 30-55745701-8), por un monto total de PESOS OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 827.651) por el Renglón N° 7: setecientos setenta (770) toallones microfibras – LOTBA, por la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 286.748), cuyo valor individual es de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON 40/100 (\$ 372,40); Renglón N° 8: mil doscientos ochenta (1280) toallones microfibras – LOTO PLUS, por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 467.968), cuyo valor individual es de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 60/100 (\$ 365,60), y el Renglón N° 19: ciento cuarenta y cinco (145) mochilas porta notebook LOTBA, por la suma total de PESOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 72.935), cuyo valor individual es de PESOS QUINIENTOS TRES (\$ 503); a la firma **Wellpack S.A.** (CUIT N° 30-70819546-0), por un monto total de PESOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA (\$ 35.040), Renglón N° 10: mil seiscientas (1600) bolsas de friselina - LOTBA, por la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA (\$ 35.040), cuyo valor individual es de PESOS VEINTIUNO CON 90/100 (\$ 21,90); a la firma **Agetin S.R.L.** (CUIT N° 30-71469266-2), por un monto total de PESOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS (\$ 25.400), por el Renglón N° 12: quinientos (500) ecolápices de colores X4 – LOTBA, por la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL (\$ 19.000), cuyo valor individual es de PESOS TREINTA Y OCHO (\$ 38), y el Renglón N° 18: diez (10) mochilas - LOTBA, por la suma total de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 6.400), cuyo valor individual es de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 640); y a la firma **Emezeta & CO S.R.L.** (CUIT N° 30-70215315-4), por un monto total de PESOS CIENTO TREINTA MIL CUARENTA Y DOS (\$ 130.042), por el Renglón N° 16: trescientos (300) cuadernos con banda elástica – LOTBA, por la suma total de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 52.452), cuyo valor individual es de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 84/100 (\$ 174,84), y el Renglón N° 17: mil (1.000) soportes celular - LOTBA por la suma total de PESOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA (\$ 77.590), cuyo valor individual es de PESOS SETENTA Y SIETE CON 59/100 (\$ 77,59); de conformidad con los requerimientos obrantes en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, Generales y de Especificaciones Técnicas.

Artículo 4°.- Encomiéndose a la Gerencia de Ordenamiento del Juego, la conformación de los productos en cuestión, en virtud de lo establecido en el Artículo precedente.

Artículo 5°.- Autorízase a la Gerencia Administrativa y Técnica a la realización de los pagos correspondientes, una vez conformada la entrega, y de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 6°.- Por la Subgerencia de Adquisiciones y Contrataciones publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en las páginas web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: www.buenosaires.gob.ar y de esta Sociedad: www.loteriadelaciudad.gob.ar, regístrese en el portal de Compras LOTBAC para conocimiento y notificación a los oferentes y demás efectos y realícense las comunicaciones a las que hubiere lugar. Cumplido archívese.